

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**23973** ORDEN 77/2002, de 22 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge y regula en su título IV los factores educativos que inciden directamente en la calidad de la enseñanza. Entre ellos, figuran la inspección educativa y la evaluación del sistema educativo.

El título IV de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, trata de la Inspección de Educación y regula el ejercicio de la supervisión e inspección para las administraciones educativas y además, determina las funciones de la Inspección de Educación, el desarrollo de su ejercicio por funcionarios docentes del Cuerpo de Inspectores de Educación, los requisitos para acceder a la misma y lo referente a la formación de inspectores, al ejercicio de sus funciones y a la organización de la Inspección.

El Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 20/2002, de 26 de marzo («Boletín Oficial de La Rioja» del 28), por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002, esta Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 20/2001 de 20 de abril, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión en el Cuerpo de Inspectores de Educación, con arreglo a las siguientes bases:

## Base 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas en el Cuerpo de Inspectores de Educación (código 0510), situadas en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.2 Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores; la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se aprueba el contenido de los temarios de la parte «A» de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación; la Orden 34/2002, de 23 de abril («Boletín Oficial de La Rioja» del 27), de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el contenido del temario de la parte «B» de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y demás disposiciones de carácter general que le sean de aplicación, así como las bases de la presente convocatoria.

1.3 Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación se celebrarán en Logroño.

1.4 La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de la primera prueba.

## Base 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 2.1 Requisitos generales:

a) Pertenecer a uno de los Cuerpos que integran la Función Pública Docente.

b) Acreditar una experiencia mínima como docente de diez años en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo. Se entenderá por experiencia docente el ejercicio directo de la enseñanza, incluido el desempeño de cargos directivos, y el ejercicio de actividades en servicios directamente ligados a la docencia.

c) No exceder la edad establecida para la jubilación.

d) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la fecha que conste el abono de los derechos de titulación.

e) Estar en posesión del carnet de conducir B-1.

f) No ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Inspectores de Educación o de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

g) Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

h) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

## Base 3. Solicitudes

3.1 Forma. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión conforme al modelo oficial que les será facilitado gratuitamente en la Dirección General de Función Pública, Vara de Rey número 3, y en la Dirección General de Gestión Educativa en La Rioja sita en calle Gran Vía, 18 entreplanta (de Logroño). En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la solicitud. Se cumplimentarán de acuerdo con los datos que figuran a continuación:

Cuerpo y código: En el recuadro «Cuerpo, Escala o Plaza a que aspira» de la solicitud los aspirantes deberán consignar para el Cuerpo de Inspectores de Educación, código 0510.

Forma de acceso: En su recuadro todos los aspirantes deberán consignar el número de código «1» que corresponde a la forma de acceso libre.

3.3 Tasas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tasas de 3/1992, de 9 de octubre («Boletín Oficial de La Rioja» del 15), para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar 25,01 euros. El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en la Caja de Ahorros de La Rioja en la cuenta número 2037 0070 74 01.042882.20 de la oficina principal, a nombre de «Procedimientos selectivos de ingreso Cuerpo de Inspectores de Educación».

En el caso de las solicitudes presentadas en otras Comunidades o en el extranjero, el ingreso será efectuado mediante transferencia bancaria a la citada cuenta de la Caja de Ahorros de La Rioja.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria deberá acompañarse a la solicitud el resguardo acreditativo de la misma. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y

forma, de la solicitud ante el órgano expresado en los apartados 3.5 y 3.6 de esta base.

### 3.4 Documentación.

3.4.1 Los aspirantes, además de la acreditación del pago de los derechos de examen, acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos preceptivos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad en vigor.
- b) Certificación expedida por la Administración educativa competente en la que se hará constar: El Cuerpo docente al que pertenece el aspirante, el número de registro personal y la fecha de ingreso en dicho Cuerpo.

Al ser requisito para participar el tener la condición de funcionario de uno de los Cuerpos que integran la Función Pública Docente, los aspirantes estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

En el caso de los funcionarios de Cuerpos docentes destinados en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja estarán exentos de lo previsto en este apartado b).

- c) Fotocopia compulsada del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación. Si las titulaciones alegadas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación se hubieran obtenido en el extranjero, se adjuntará a la instancia de participación fotocopia de la correspondiente resolución de homologación.

- d) Documentación en la que conste que se han prestado servicios como docente, como mínimo, durante diez años, en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo.

Los servicios prestados en centros públicos se acreditarán mediante la Hoja de Servicios correspondiente.

Respecto de los servicios prestados en centros privados, se aportará certificación del Director del Centro que, para ser tenidos en cuenta, deberán incluir el visto bueno de la Inspección de Educación. En dicha certificación se hará constar el nivel educativo y la duración real de los servicios prestados.

No será preciso acreditar los servicios prestados en centros públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja, realizando de oficio la Administración la correspondiente comprobación.

3.4.2 Los aspirantes acompañarán a las solicitudes original o fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados por los participantes para ser valorados en la fase de concurso, entendiéndose que sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y consten debidamente acreditados documentalmente como se determina en el anexo I de la presente convocatoria.

3.5 Lugar de presentación. La solicitud de admisión, (ejemplar número 1, «ejemplar para la Administración»), se dirigirá junto con el resto de la documentación al Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes y se presentará en la Dirección General de Gestión Educativa de La Rioja, calle Gran Vía, 18 entreplanta. Logroño.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas Oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección General de Gestión Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.6 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3 de esta convocatoria.

En todo caso deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

3.6 Plazo de presentación. El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de La Rioja».

### Base 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión Educativa dictará Resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de La Rioja», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se expondrán en la Dirección General de Gestión Educativa de La Rioja. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Director General de Gestión Educativa y se presentarán en la Dirección General de Gestión Educativa o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5 de esta Orden.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra la Resolución que declare la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 8.3 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

### Base 5. Órgano de selección

5.1 La selección de los participantes en el procedimiento selectivo al que se refiere esta convocatoria será realizada por un Tribunal constituido por un Presidente y cuatro Vocales y nombrado al efecto de acuerdo con lo siguiente:

Un Presidente designado directamente por el Director general de Gestión Educativa, entre funcionarios del grupo A de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuatro Vocales que serán designados por el Director general de Gestión Educativa, entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

La composición del Tribunal será publicada mediante Resolución del Director general de Gestión Educativa en el «Boletín Oficial de La Rioja».

5.2 Se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3 El Tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que serán nombrados, en su caso,

por la Dirección General de Gestión Educativa, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.4 De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. Los miembros de dichos órganos tendrán derecho a percibir las cuantías, en concepto de dietas e indemnizaciones, que les correspondan por razón del servicio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.10.

5.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Gestión Educativa, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente solicitará de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días hábiles contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja» del nombramiento de los órganos de selección enviando escrito y documento justificativo de la abstención a la Dirección General de Gestión Educativa.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la Dirección General de Gestión Educativa publicará en el «Boletín Oficial de La Rioja», Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión Educativa, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia del Presidente, una vez constituido el Tribunal, se autorizará por el Director general de Gestión Educativa; la de los Vocales, por el Presidente del mismo, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la resolución que los haya nombrado. No obstante si, llegado el momento de actuación del Tribunal, éste no hubiera podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el Director general de Gestión Educativa, quedará facultado para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones del Tribunal. El Tribunal, una vez constituido, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Valoración de los méritos de la fase de concurso.
- b) Elaboración y calificación de las distintas pruebas, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.
- c) Desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.
- d) Agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo para la obtención de la puntuación global; ordenación de los aspirantes y declaración de los aspirantes que hayan superado este procedimiento.
- e) Elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

5.8 El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.9 En ningún caso el Tribunal podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que se convocan. Cualquier propuesta de aprobados

que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Gestión Educativa, calle Gran Vía, número 18, 1.ª planta, 26071 Logroño, donde se atenderán cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estos procedimientos selectivos.

5.11 Los miembros de los órganos de selección que actúen en el concurso oposición, tendrán la categoría primera de las recogidas en el anexo III del Decreto 42/2000, de 28 de julio («Boletín Oficial de La Rioja» de 1 de agosto), sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### Base 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1 Comienzo. En la Resolución por la que se elevan a definitivas las listas de admitidos y excluidos, la Dirección General de Gestión Educativa indicará el día de inicio de las pruebas, el centro o lugar en el que se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en único llamamiento, no pudiendo continuar en los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en el lugar, hora y fecha fijados en las citaciones.

En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes en el lugar y hora fijados por el Tribunal y señalados como hora de inicio de la sesión.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se estén celebrando las pruebas con doce horas de antelación si se trata del mismo ejercicio o veinticuatro horas de antelación si es distinto ejercicio. En cualquier caso, desde la conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente debe transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días.

6.2 Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «W» según el sorteo celebrado por la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas. Si el Tribunal no cuenta con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciará el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Gestión Educativa, comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

#### Base 7. Sistema de selección

El procedimiento de selección, que será común para todos los aspirantes, constará de las siguientes fases: Fase de concurso, fase de oposición y fase de prácticas.

##### 7.1 Fase de concurso.

7.1.1 Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los participantes por parte del Tribunal nombrado por la Dirección General de Gestión Educativa, aplicando el baremo que se publica como anexo I de la presente convocatoria.

A efectos de la valoración de dichos méritos conforme al baremo que se une como anexo I, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en el citado baremo, entendiéndose que el Tribunal solamente tendrá

en consideración los méritos que se justifiquen debidamente en tiempo y forma, durante el plazo de presentación de solicitudes.

En su caso, deberán acompañarse de su traducción al castellano los documentos que se presenten redactados en la lengua oficial de otra Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción al castellano.

La documentación a la que hace referencia la base 2.1, subapartados b) y d), que se haya aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes no será valorada como mérito en el baremo correspondiente.

Los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en el lugar y plazo indicados en la Resolución que haga pública la lista de aspirantes que han superado el procedimiento selectivo, salvo que hayan interpuesto recurso, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. De no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación, decaendo, por tanto, en su derecho a ello.

7.1.2 La puntuación alcanzada por los aspirantes en cada uno de los apartados y subapartados del baremo de la fase del concurso se hará pública en los tablones de anuncios de la sede de actuación del Tribunal y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Gestión Educativa. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a dicha exposición, escrito de reclamación dirigido al Presidente del Tribunal para su estudio y resolución.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, el trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la resolución del Tribunal por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. El Tribunal elevará a la Dirección General de Gestión Educativa las puntuaciones definitivas de los aspirantes. Las listas se expondrán en los lugares indicados en el párrafo primero de este apartado 7.1.2.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal calificador y sus actos de trámite que impiden continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Gestión Educativa.

7.1.3 Únicamente podrán acceder a la fase de oposición los aspirantes que hayan obtenido como mínimo 5 puntos en la fase de concurso, sobre un total de 10 puntos, tal y como se especifica en el anexo I de la presente Orden.

## 7.2 Fase de oposición.

7.2.1 El Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la sede de actuación la fecha, hora y lugar de la presentación de aspirantes para el inicio de la celebración de las pruebas.

7.2.2 En la fase de oposición se valorará la posesión de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa necesarios para el desempeño de las tareas propias de la inspección y el dominio de las técnicas adecuadas para el ejercicio de la misma.

7.2.3 Los temarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición tendrán dos partes diferenciadas:

Parte A: Será el establecido en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Parte B: Será el establecido en la Orden 34/2002, de 23 de abril («Boletín Oficial de La Rioja» del 27), de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban el contenido del temario de la parte «B» de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

7.2.4 Pruebas. La fase de oposición constará de tres pruebas que deberán realizar todos los aspirantes seleccionados en la fase de concurso, de acuerdo con la facultad de la Administración Educativa convocante a que se refiere el artículo 11.1 del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, que serán las que se detallan a continuación y por el siguiente orden:

a) Primer ejercicio. Prueba común consistente en el desarrollo por escrito de un tema de carácter general, elegido entre dos que

proponga el Tribunal. Los temas propuestos por el Tribunal deberán estar relacionados con el temario de la parte «A», aunque el enunciado no corresponda específicamente a ninguno de ellos, y se referirán a asuntos de carácter general y de actualidad que afecten al sistema educativo en su conjunto. Con esta prueba deberá comprobarse la madurez del candidato y su especial preparación para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio será de cuatro horas.

Finalizada la prueba el Tribunal procederá al llamamiento de los aspirantes para que éstos efectúen la lectura del ejercicio realizado, pudiendo formularse al candidato las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes.

b) Segundo ejercicio. Prueba consistente en la exposición oral de un tema, extraído al azar por el candidato de entre los que componen la parte «B» del temario. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precitados tendrá una duración máxima de una hora y quince minutos respectivamente. El opositor dispondrá de quince minutos para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

c) Tercer ejercicio. Consistente en el análisis, por escrito, de una o varias cuestiones prácticas sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación que serán propuestas por el Tribunal.

La prueba será leída ante el Tribunal, que podrá formular al candidato las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.

El tiempo para el desarrollo escrito de este ejercicio será establecido por el Tribunal de entre un mínimo de dos horas y un máximo de cuatro.

En la realización del mismo, los aspirantes podrán consultar la documentación específica que, a tal efecto, autorice el Tribunal.

7.2.5 Las calificaciones de las pruebas se expresarán en número de cero a diez. Será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

La puntuación de cada aspirante en las pruebas será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes, sin que en ningún caso pueda ser excluida más de una puntuación máxima ni más de una puntuación mínima.

El Tribunal hará públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúe las puntuaciones obtenidas por los participantes en las distintas pruebas. En cada una de las pruebas de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante se deberá concretar, en su caso, hasta las diezmilésimas.

7.2.6 Finalizada la última prueba de esta fase, el Tribunal procederá a la calificación de la fase de oposición, que se obtendrá sumando todas las puntuaciones correspondientes a las pruebas que la componen cuando todas ellas hayan sido superadas.

## Base 8. Superación del concurso-oposición, asignación de destino y nombramiento de funcionarios en prácticas

8.1 Finalizada la fase de oposición el Tribunal hará pública, en la sede de actuación, la relación de seleccionados para pasar a la fase de prácticas, formada por aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las calificaciones, sumadas las obtenidas en las fases de oposición y de concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al órgano convocante, quien procederá a su nombramiento como funcionarios en prácticas.

En ningún caso podrá declararse que ha superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

8.2 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.

3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

8.3 En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hicieran públicas las listas de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo, éstos deberán presentar ante la Dirección General de Gestión Educativa los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como anexo II de esta Orden.

b) Los candidatos seleccionados, sin perjuicio de la situación administrativa que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

8.4 Por el Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados mediante Orden que publicará en el «Boletín Oficial de La Rioja», adjudicándoles destino para la realización de la fase de prácticas en el Servicio de Inspección Técnica Educativa de la Dirección General de Gestión Educativa, que tendrá una duración de seis meses, a partir del 1 de septiembre de 2003.

8.5 Estarán exentos del período de prácticas aquellos aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios en la función inspectora durante, al menos, un curso académico.

8.6 Los aspirantes que sean nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a los destinos que le hayan sido adjudicados.

En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento como funcionarios en prácticas, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditados.

#### Base 9. Fase de prácticas

9.1 Será realizada en el Servicio de Inspección Técnica Educativa de la Dirección General de Gestión Educativa en el que han obtenido destino los Inspectores de Educación en prácticas. La planificación de esta fase incluirá, al menos, las siguientes dimensiones:

a) La adscripción de los Inspectores de Educación en prácticas a un Equipo de Zona.

b) La asignación de un Inspector-Tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas encargado de informarles y asesorarles en el desarrollo de su función.

c) La asignación de centros docentes a cada Inspector de Educación en prácticas, en los que realizará las funciones y atribuciones genéricas de la Inspección de Educación, conforme a lo establecido en el Plan de Actividades para el curso escolar correspondiente.

d) La adscripción de cuantas tareas les sean encomendadas para el desarrollo específico de la función inspectora.

e) La realización de un curso de formación sobre técnicas de supervisión, evaluación y procedimiento administrativo.

9.2 La superación del proceso selectivo se alcanzará mediante la superación de la fase de prácticas. Para la valoración de esta fase se constituirá una Comisión de Valoración integrada por cuatro Inspectores de Educación que serán nombrados por la Dirección General de Gestión Educativa.

9.3 La actuación de esta Comisión se fundamentará en la valoración de las siguientes dimensiones:

a) Una memoria que deberá presentar cada funcionario en prácticas, conteniendo las actuaciones realizadas, la autoevaluación de las mismas y los informes y/o estudios que, en su caso, le hubieran sido encomendados.

b) Informes elaborados por el Inspector-Tutor, por el Inspector Jefe de Distrito al que haya estado adscrito el funcionario en prácticas y por el Jefe del Servicio de Inspección Técnica Educativa.

c) Informe del responsable de curso de formación previsto en el apartado 9.1.e).

9.4 Al término de la fase de prácticas se calificará a cada aspirante en términos de «apto» y «no apto». Para aquellos aspirantes que resulten declarados «no aptos», el Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes autorizará la repetición de esta fase de prácticas por una sola vez.

9.5 Los aspirantes que sean declarados «no aptos» por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.

La pérdida de estos derechos será declarada por el órgano competente mediante Resolución motivada.

#### Base 10. Aprobación del expediente del procedimiento selectivo y nombramiento de funcionarios de carrera

10.1 Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos o exentos de la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la convocatoria, el Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes aprobará el expediente del proceso selectivo y las listas de los aspirantes que lo han superado, que se publicará en el «Boletín Oficial de La Rioja», y las remitirá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

10.2 Una vez nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, los aspirantes declarados aptos continuarán prestando servicios en el destino adjudicado para la realización de la fase de prácticas.

#### Base 11. Recursos

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja», o bien interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 22 de noviembre de 2002.—El Consejero, Luis Ángel Alegre Galilea.

### ANEXO I

#### Valoración de méritos de la fase de concurso

La valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso se estructurará en los tres bloques siguientes:

- 1.º Ejercicio de cargos directivos.
- 2.º Trayectoria profesional.
- 3.º Otros méritos.

La puntuación total máxima que podrá obtenerse será de diez puntos de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Ejercicio de cargos directivos (hasta un máximo de tres puntos).

a) Por cada año como Director en centros públicos: 0,75 puntos.

b) Por desempeño de otros cargos directivos:

Por cada año de servicio como Coordinador de Ciclos en la Educación Primaria o Jefe de Departamento en la Educación Secundaria o análogos en centros públicos: 0,10 puntos.

Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario o análogos en centros públicos: 0,25 puntos.

Por cada año de servicio en puestos de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja como Jefe de Sección o superior y de la Administración Educativa de nivel 26 o superior: 0,5 puntos.

Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento con diligencia de posesión y cese.

Se entenderá año completo cuando el tiempo de ejercicio efectivo durante un curso escolar sea al menos de ocho meses. No se contabilizarán fracciones inferiores.

### 2. Trayectoria Profesional (hasta un máximo de tres puntos).

a) Por cada año de experiencia docente que supere los diez exigidos como requisito: 0,20 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

Hoja de servicios.

Para los servicios prestados en centros privados, se aportará certificación del Director del Centro que deberá incluir el visto bueno de la Inspección de Educación. En dicha certificación se hará constar el nivel educativo y la duración real de los servicios prestados.

b) Valoración positiva en la función docente de acuerdo con los criterios del artículo 30 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes: 0,15 puntos.

Certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración Educativa competente.

c) Titulaciones superiores distintas de las exigidas para acceder al Cuerpo:

c-1) Título de Doctor: 1 punto.

c-2) Título de Licenciado en especialidad distinta a la presentada para acceder al Cuerpo: 1 punto.

Fotocopia compulsada del Título o resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición.

d) Por estar en posesión de la condición de Catedrático: 2 puntos.

Copia compulsada del Título administrativo o certificación expedida por la Administración Educativa competente.

Se entenderá año completo cuando el tiempo de ejercicio efectivo durante un curso escolar sea al menos de ocho meses. No se contabilizarán fracciones inferiores.

### 3. Otros Méritos (hasta un máximo de cuatro puntos).

a) Por publicaciones que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: Evaluación, Legislación Educativa, Organización escolar, currículum y desarrollo curricular en los centros educativos, Supervisión escolar.

(Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas): Hasta un máximo de 2 puntos.

Presentación de ejemplares correspondientes.

b) Por haber impartido o coordinado actividades de formación convocadas por las Administraciones Educativas competentes, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

Evaluación de Centros escolares en el marco definido de la LOGSE y la LOPEGCD.

El Proyecto de Centro: Finalidades Educativas, Proyecto Curricular y Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Atención a la Diversidad.

Técnicas de supervisión escolar.

Legislación aplicada al ejercicio de la función inspectora.

Dirección de Centros.

Organización escolar.

Orientación educativa.

Hasta un máximo de 1,5 puntos.

(Por cada diez horas se puntuará 0,5, a todos los efectos se sumarán las horas de todos los cursos impartidos o coordinados, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a diez).

Certificación de la Dirección General o de la Delegación Provincial o del órgano competente.

c) Por participar en cursos de formación y perfeccionamiento organizados u homologados por la Administración Educativa competente, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

Evaluación de Centros escolares en el marco definido de la LOGSE y la LOPEGCD.

El Proyecto de Centro: Finalidades Educativas, Proyecto Curricular y Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Atención a la Diversidad.

Técnicas de supervisión escolar.

Legislación aplicada al ejercicio de la función inspectora.

Dirección de Centros.

Organización escolar.

Orientación educativa.

Hasta un máximo de 1 puntos.

(Por cada diez horas se puntuará 0,3, a todos los efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a diez).

Certificación de la Dirección General o de la Delegación Provincial o del órgano competente.

d) Por cada año de desempeño con carácter eventual del ejercicio de la función inspectora: 0,75 puntos.

Hoja de servicios.

Se entenderá año completo cuando el tiempo de ejercicio efectivo durante un curso escolar sea al menos de ocho meses. No se contabilizarán fracciones inferiores.

Nota: No se acumularán las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

## ANEXO II

Don ..... con domicilio en ..... y con documento nacional de identidad número ....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación, que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 200 .....

(Firma)

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

**23974** RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2002, de la Diputación Provincial de Castellón, Hospital Provincial, por la que se anuncia la oferta de empleo público para 2002.

Provincia: Castellón.

Corporación: Hospital Provincial. Diputación Provincial.

Número de Código Territorial.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2002, aprobada por Decreto de Presidencia de fecha 11 de junio de 2002.

### Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica. Número de vacantes: Una. Denominación: Médico Psiquiatría.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica. Número de vacantes: Dos. Denominación: Médico Radioterapia.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica. Número de vacantes: Una. Denominación: Médico Neurofisiólogo.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica. Número de vacantes: Dos. Denominación: Médico Rehabilitación.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica. Número de vacantes: Una. Denominación: Físico.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica. Número de vacantes: Una. Denominación: Farmacéutico.